

- ✓ **SUCIVE:** Sexta Cuota de Patente de Rodados – Año 2019 (página 1)
- ✓ **IVA:** Hotelería alta temporada – Informe Especial (página 2)
- ✓ **MTSS:** Capacitación de trabajadores repartidores (página 2)
- ✓ **IVA:** Actuación de artistas no residentes (página 2)
- ✓ **BPS:** Construcción – Facturación de saldos (página 3)
- ✓ **FACTURACIÓN:** Contratos de Participación Público Privadas (pag. 3)
- ✓ **IRPF:** Pago de diferencias salariales – Consulta DGI 6.248 (pag. 4)

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/11/19	37,422	37,422	36,62	38,12
04/11/19	37,276	37,276	36,53	38,03
05/11/19	37,336	37,336	36,62	38,12
06/11/19	37,456	37,456	36,70	38,20
07/11/19	37,449	37,449	36,70	38,20
08/11/19	37,494	37,494	36,73	38,23
11/11/19	37,476	37,476	36,74	38,24
12/11/19	37,561	37,561	36,81	38,31
13/11/19	37,566	37,566	36,82	38,32
14/11/19	37,670	37,670	36,93	38,43
15/11/19	37,653	37,653	36,90	38,40

## SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web [www.gpa.uy](http://www.gpa.uy) se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2019** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

## COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **NOVIEMBRE/19** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0834**

## PATENTE DE RODADOS

### VENCIMIENTO SEXTA CUOTA 2019

El 20 de noviembre vence el plazo para el pago de la sexta y última cuota de la Patente de Rodados del presente año. El pago anual se puede efectuar en seis cuotas bimensuales, generando una bonificación del 10% en cada cuota que se abone en fecha.

[SUCIVE – SITIO WEB](#)

Mes de ajuste	Coefficiente
Noviembre 2018	1,0693
Diciembre 2018	1,0708
Enero 2019	1,0738
Febrero 2019	1,0739
Marzo 2019	1,0749
Abril 2019	1,0778
Mayo 2019	1,0817
Junio 2019	1,0773
Julio 2019	1,0736
Agosto 2019	1,0754
Setiembre 2019	1,0776
Octubre 2019	1,0778
Noviembre 2019	1,0834

Valor calculado por GPA

## **HOTELERÍA ALTA TEMPORADA**

De acuerdo al Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001 y modificativos, el 16 de noviembre comienza el período de alta temporada, por lo tanto, cesa la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de hotelería en baja temporada dispuesta por la norma citada.

El período de alta temporada finalizará el domingo 12 de abril de 2020, debiéndose, durante dicho período facturar con IVA a la tasa mínima a los residentes.

Sin perjuicio de esta normativa, durante todo el año está vigente lo dispuesto por el Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002 que considera exportación de servicios al hospedaje a no residentes tanto en baja como en alta temporada.

[ACCEDER A INFORME ESPECIAL](#)

---

## **MTSS PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES REPARTIDORES**

Mediante Decreto 327/019 de 4 de noviembre de 2019, se incluyó a los trabajadores que se transporten en bicicletas o cualquier otro tipo de bi-rodado sin motor, en los requerimientos establecidos por el Decreto 119/017 de 02 de mayo de 2017

### Antecedente

El decreto 119/017 de 2/05/17 establece la obligatoriedad para trabajadores que desempeñen tareas utilizando como medio de transporte una motocicleta o cualquier otro vehículo bi-rodado impulsado por motor haber aprobado el curso de capacitación específico y contar con certificado de formación profesional expedido por la autoridad competente o entidad habilitada al efecto.

Mediante Decreto 327/019 de 4 de noviembre de 2019, se incluyó a los trabajadores que se transporten en bicicletas o cualquier otro tipo de bi-rodado sin motor en los mencionados requerimientos.

### Plazo

Se establece como plazo límite a los efectos de aprobar el curso de capacitación y contar con el certificado de formación profesional (para los trabajadores que desempeñen sus tareas utilizando exclusivamente bicicletas u otros vehículos bi-rodados que no se impulsen por motor) el 1° de Julio de 2020.

---

## **IVA - ACTUACIÓN DE ARTISTAS NO RESIDENTES**

En el marco de la facultad otorgada por el artículo 312 de la Ley 18.996 de 07/11/12 (Rendición de Cuentas - Año 2011) el Poder Ejecutivo exoneró de IVA a las retribuciones personales generadas por las actuaciones del artista Brian Adams (Resolución MEF 635/19 de 11/11/19) y del conjunto musical Backstreet Boys (Resolución MEF 636/19 de 11/11/19), ambas publicadas en el Diario Oficial de 15 de noviembre de 2019.

**BPS**  
**CONSTRUCCIÓN**  
**FACTURACIÓN POR SALDOS**

El BPS comunicó que las facturas autogestionadas de las empresas contratistas de construcción, a partir de mes cargo Noviembre de 2019, incluirán saldos que estén pendientes de pago desde Enero 2014.

Se incluirán de esta manera en las facturas autogestionadas las deudas por:

- Obligaciones corrientes
- Multas GAFI
- Multas por reintegros mutuales
- Timbres

Las deudas facturadas podrán cancelarse mediante pago contado, mediante la suscripción de facilidades de pago, o bien documentarse mediante la presentación de DJNP (Declaración Jurada de No Pago).

---

**CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

Se estableció un régimen especial de facturación de los servicios prestados en el marco de contratos celebrados al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011(Contratos de Participación Público Privada), admitiendo que dichos servicios podrán facturarse al cierre de los períodos pactados para la determinación de las obligaciones de cada uno de los pagos.

**Decreto 322/019 de 4 de noviembre de 2019**

VISTO: los Contratos de Participación Público Privada para la realización de obras de infraestructura y prestación de servicios conexos.

RESULTANDO: que los contratos referidos prevén diferentes fórmulas de pago, muchas veces con una frecuencia distinta a la mensual.

CONSIDERANDO: que es necesario adecuar el régimen de facturación a lo establecido en cada contrato.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el último inciso del artículo 3° del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, que faculta al Poder Ejecutivo,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º Régimen especial de facturación de servicios en el marco de Contratos de Participación Público Privada.- Los servicios prestados en el marco de contratos celebrados al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, podrán facturarse al cierre de los períodos pactados para la determinación de las obligaciones de cada uno de los pagos.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

**IRPF****PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES POR SENTENCIA JUDICIAL**

CONSULTA DGI Nº 6.248

**I) Consulta**

Una sociedad anónima plantea consulta vinculante al amparo de lo dispuesto por el artículo 71 del Código Tributario sobre el criterio a aplicar en relación a la retención por concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) -Categoría II- por las rentas de trabajo que detalla, indicando que:

1- La sociedad anónima fue demandada por cinco empleados por concepto de diferencias salariales, descansos trabajados, incidencias, multas, daños y perjuicios preceptivos, reajustes e intereses desde noviembre de 2013 al año 2017.

2- Por sentencia del Juzgado Letrado de Trabajo correspondiente, y confirmada por el Tribunal de Apelaciones respectivo, se condenó a la empresa a pagar a cada uno de los empleados demandantes determinado monto (que detalla respectivamente), por descansos semanales e incidencias, 10% de daños y perjuicios preceptivos, multa, actualización e intereses.

3- Las sumas nominales de las deudas –las que detalla a mayo de 2019– se encuentran gravadas y al ser responsable sustituto por las mismas conforme a los artículos 32º del Título 7, T.O. 1996 y 62º del Decreto Nº 148/007 de 26.04.007, debe proceder a la retención correspondiente.

Adelanta opinión en que las diferencias salariales y sus incidencias condenadas tienen un periodo de generación superior a 2 años (2013 a 2017) y carecen de regularidad, por lo que corresponde aplicar el criterio del literal B del artículo 31º del Título 7, T.O. 1996, y que en aplicación del mismo no corresponde hacer las retenciones por IRPF Categoría II, en la medida que durante los últimos ejercicios de generación (2017, 2016 y 2015) obtuvo rentas de trabajo que no superaron el mínimo no imponible, y por tanto la tasa máxima marginal fue siempre 0% para todos los casos según detalle que realiza.

**II) Respuesta**

Esta Comisión de Consultas comparte el criterio sostenido por el consultante por los mismos fundamentos y normativa expuesta.

24/10/019 – El Sub Director General de la DGI, acorde.